

Creando el distrito de Puente de Piedra en la provincia de Lima.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos veintisiete.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

A. B. LEGUIA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

C. Manchego M.

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Créase en la provincia de Lima el distrito de Puente Piedra, que tendrá por capital el pueblo de ese nombre y los siguientes límites: una línea sinuosa de Oeste a Este que partiendo del mar y siguiendo el cerro o loma de Papas, llegue a encontrar el camino de Puente Piedra a Ventanilla; este camino hasta la línea del ferrocarril; los linderos de la zona que fué materia de expropiación al encuentro de los septentrionales de El Ingenio, y por el Norte, el cerro Choqué y los linderos septentrionales de la hacienda Pampa Libre, con lo que sale al encuentro del río Chillón o de Carabaylo hasta el mar.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.